



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ACTA DE AUDIENCIA ARTS. 77 Y 80 DEL CP.P.T. y S.S.**

PROCESO ORDINARIO: **2016-00473**

DEMANDANTE: **JAMES ORLANDO MONTAÑEZ**

DEMANDADA: **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**

VINCULADA: **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CASANARE- CAPRESOCA**

13 de mayo de 2022

HORA 2:30 P.M.

En Bogotá, D.C., siendo tres de la tarde (3:00 p.m.) del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Juez 30 Laboral del Circuito, atendiendo lo señalado en auto del 3 de febrero de 2022, se constituye en audiencia pública, conforme a lo ordenado en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se declara abierta:

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA**

<b>NOMBRE</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>ASISTIÓ S/N</b>
JAMES ORLANDO MONTAÑEZ	DEMANDANTE	SI
JOSEFINA DEL PILAR ROSADO VIDES	APODERADO DTE	SI
LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO	PORVENIR	NO
JOSÉ WINDERSON MONCADA	COLPENSIONES	SI
JULIÁN DAVID BUITRAGO VARGAS	FONDO CASANARE	NO

**AUTO:** Obran en el expediente, memoriales de sustitución a los abogados JOSEFINA DEL PILAR ROSADO VIDES y JOSÉ WINDERSON MONCADA, para que representen los intereses de la parte demandante y COLPENSIONES, respectivamente, por tanto, se les reconoce personería para actuar. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Acto seguido, pasa el despacho a agotar las etapas regladas en el citado artículo 80 del Proceso Laboral.

**CONCILIACIÓN** – Se declara fracasada ante la ausencia de PORVENIR S.A. y CAPRESOCA.

**EXCEPCIONES PREVIAS** – No se propusieron.

**SANEAMIENTO LITIGIO** – No existen medidas por tomar hasta el momento.

**FIJACION DE LOS HECHOS Y DEL LITIGIO-** Al responder la demanda, COLPENSIONES aceptó como ciertos, los hechos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 20, 21 22 y 23; a su vez PORVENIR S.A., aceptó los hechos 1, 2, 3, 7 y 10; el vinculado DEPARTAMENTO DEL CASANARE, tuvo como cierto el hecho 4, por tanto, los demás será objeto de prueba.

## **AUTO**

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del Régimen de Prima Media a PORVENIR S.A. es nulo y/o ineficaz y no surtió efecto alguno.
2. Si la demandante tiene derecho a que se ordene el traslado de la cuenta de ahorro individual al fondo común del régimen de prima media con prestación definida.
3. En caso afirmativo, determinar si es viable acceder a las demás suplicas de la demanda
4. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **PARTE DEMANDANTE**

**Documentales:** Los relacionados en la demanda, los cuales se adjuntaron en oportunidad.

**Testimoniales:** Recibir las declaraciones de los señores LILIANA SOFÍA PEDRAZA, RAFAEL GAMA RODRÍGUEZ y MILLER VALCARCEL MONTOYA. Quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

## **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

### **COLPENSIONES**

**Documentales:** Las que se aportaron con la contestación, esto es, historial laboral actualizada y expediente administrativo.

### **PORVENIR S.A.**

**Documentales:** Las que se aportaron con la respuesta a la demanda.

## **PRUEBAS CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE CASANARE CAPRESOCA- DEPARTAMENTO DEL CASANARE**

**Documentales:** Las allegadas con el pronunciamiento, esto es, certificación laboral.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

### **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Los testigos no se hicieron presentes, por tanto, el Juzgado, declara concluida esta etapa procesal. NOTIFICADO EN ESTRADOS

### **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Se escucharon las argumentaciones finales de los abogados.

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** INEFICAZ el traslado de régimen pensional que hizo el demandante Sr. JAMES ORLANDO MONTAÑEZ de la extinta CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE CASANARE **CAPRESOCA** a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE. S.A. hoy PORVENIR S.A., mediante la suscripción del formulario de fecha 7 de febrero de 1995 con efectividad a partir de la misma calenda, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: DECLARAR** válidamente vinculado al demandante Sr. JAMES ORLANDO MONTAÑEZ al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, atendiendo lo explicado en precedencia.

**TERCERO: CONDENAR** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a devolver a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho régimen, esto es desde el 7 de febrero de 1995 y hasta el momento del traslado se cumpla, estos últimos deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y devueltos, debidamente indexados.

**CUARTO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

**QUINTO:** Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

**SEXTO: ABSOLVER** a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CASANARE **CAPRESOCA**.

**SÉPTIMO: CONDENAR** en costas de esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS a favor del demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3´600.000.)

**OCTAVO:** Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CASANARE **CAPRESOCA**.

**NOVENO:** Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

Interviene el apoderado para solicitar aclaración de algunos aspectos, dadas las dificultades de internet, por ende, procedió el despacho a reiterar una parte de lo ya argumentado.

LOS APODERADOS NO PRESENTARON RECURSOS.

**AUTO:** Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para el análisis de la CONSULTA. Notificado en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron, siendo las 5:20 de la tarde.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the top.

**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8400caa3e0214e719f846978dae6b0eb366daa02e8a98e8d737eca505580aba1**

Documento generado en 15/05/2022 01:55:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**